RADICADO: 08758-3112-0025-2019-00465-00
DEMANDANTE: JONNY URQUIJO PALACIO, NORMA GIRALDO DE ANAYA, SANDRA TOVAR DIAZ
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SOLEDAD
PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

En estudio previo de la acción de la referencia, es del caso tramitar la acumulación de los procesos verbales de impugnación de actas de asambleas radicados nº 2019-00465 y 2020-00082, de conformidad con el art. 148 y siguientes del C.G.P.

Sea lo primero decir que el Código General del Proceso en su Art. 148 preceptúa lo siguiente:

> ***"Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos***
> *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
>
> *b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
>
> *c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*
>
> *2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*
>
> *3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*
>
> *Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*
>
> *De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.*
>
> *En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.*
>
> *Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.*

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código."

En cuanto al trámite de la acumulación, el artículo 150 ibídem dispone:

*"**Art. 150.- Trámite.** Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

Cuando los procesos por cumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Loa procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito."

En el presente caso, se trata de procesos verbales de impugnación de actas de asambleas en los cuales habrían podido acumularse las pretensiones en los términos del artículo 88 ibídem, la parte demandada es la misma, las excepciones de mérito propuestas se fundamentan en similares hechos y no se ha fijado fecha para la audiencia inicial, ya que la fecha que se había fijado para audiencia en el proceso 2019-00465 no se evacuo.

Corolario con lo expuesto y teniendo en cuenta que los expedientes radicados nº 2019-00465 y 2020-00082, pueden tramitarse por el mismo procedimiento y las pretensiones son susceptibles de poder acumularse en una misma demanda, resulta procedente la acumulación conforme a lo normado en el Art. 148 del C.G.P., y para su identificación se le asignara el radicado más antiguo.

Aunado a lo anterior, como quiera que una vez decretada la acumulación de los procesos estos deberán tramitarse de manera conjunta, se suspenderá la actuación más adelantada hasta que todos los procesos se encuentren en el mismo estado.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.) DECRETESE la acumulación de los procesos verbales de impugnación de actas de asambleas, que se tramitan en este despacho con radicados nº 2019-00465 y 2020-00082, donde fungen como demandantes JONNY URQUIJO PALACIO, NORMA GIRALDO DE ANAYA, y SANDRA TOVAR DIAZ en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SOLEDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.) Disponer como identificación de los procesos acumulados el radicado 08758-3112-002-2019-00465-00.

3.) SUSPÉNDASE la actuación más adelantada hasta que los procesos acumulados se encuentren en el mismo estado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c53bf72a5f5032420dc04622b077e313160c1ac325133f4fa9e9aac219b462e7
Documento generado en 20/11/2020 11:55:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica